REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2022 00053 00
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA MASO USUGA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA – COVITEC LTDA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 07 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18403509

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada

diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.
Por otro lado, advierte el despacho que la parte actora solicitó en el escrito de la demanda oficiar a la entidad demandada, COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA, para que allegue con destino al proceso una serie de pruebas, las cuales considera el despacho necesarias al momento de resolver la litis, por lo que, se accederá a la petición.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA para que remita con destino al proceso lo siguiente:

- La copia del contrato o los contratos de trabajo que se hubieren llegado a suscribir con el señor ANTONIO MARIA MANCO USUGA durante el tiempo que duro la relación laboral, es decir, desde el día 01 d abril de 1 de 1998 hasta julio de 2012

- Comprobantes de afiliación y todos los comprobantes de pago a la seguridad social integral realizadas a nombre del señor ANTONIO MARIA MANCO USUGA.

- Todos los comprobantes de pago de nómina que se generaron durante la vigencia de la relación laboral, en donde se evidencien todos los pagos adicionales al salario básico efectuados al señor ANTONIO MARIA MANCO USUGA

- Comprobantes de pago de las prestaciones sociales generadas dentro de la relación laboral. así como comprobante de pago de la liquidación final de prestaciones sociales.

Se concederá el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconocer personería para actuar en representación de la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZALEZ, portador de la T.P. 253.776 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 07 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.

TERCERO. OFICIAR a la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA para que en el término de 10 días hábiles, allegue con destino al proceso las pruebas relacionadas en precedencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA –COVITEC LTDA al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZALEZ, portador de la T.P. 253.776 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 099 del 14 de junio de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria